

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°040
(De 28 de julio de 2023)

Por la cual se dictan disposiciones para realizar inspecciones a bordo de la flota pesquera panameña de servicio interior y de servicio internacional.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la administración legal de la entidad.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que es responsabilidad de la Autoridad, velar por el cumplimiento de las medidas de ordenación que se establecen ante los Organismos Regionales y Sub Regionales de Ordenación Pesquera, en particular, sobre los buques que efectúan actividades de pesca en el mar.

Que la República de Panamá, tiene la responsabilidad de adoptar medidas claras de manejo pesquero y alternativas de conservación, vigilancia y control, consecuentes a los principios de ordenación pesquera contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 162 de 6 de junio de 2013, dispone que la Autoridad podrá en cualquier momento, supervisar, inspeccionar, vigilar, controlar, ingresar, monitorear y fiscalizar a los buques que ostenten licencias de captura o de apoyo a la pesca otorgadas por la República de Panamá, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada a su competencia.

Que la Autoridad se dispone eliminar todas las limitaciones existentes al número de inspectores, a fin de ejercer mayor control sobre las capturas reportadas por la flota de larga distancia, con el objetivo de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 162 de 2013.

Que la Autoridad, con el compromiso de incrementar los controles en la flota de pesca y de apoyo a la pesca, establece un programa de inspecciones a las embarcaciones pesqueras de pabellón nacional, como parte de sus mecanismos de control a su flota a larga distancia y reconoce que es necesario realizar los ajustes necesarios para fortalecer los esfuerzos de este programa; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Todo buque de pesca o de apoyo a la pesca, de servicio interior o de servicio internacional deberá someterse a una inspección inicial o de reconocimiento, de conformidad con los lineamientos que se expresan en la presente resolución. Estas inspecciones se realizarán previa coordinación con los agentes residentes del buque y no podrán ser realizadas mas de una (1) vez al año, con excepción de casos relacionados con temas de pesca ilegal.

Artículo 2. Se autoriza al personal técnico de la Autoridad, específicamente los inspectores de recursos acuáticos y los funcionarios del Centro de Seguimiento Pesquero para que realicen las inspecciones a bordo de los buques, con el fin de constatar que se encuentran cumpliendo con las normas vigentes que rigen la pesca.

El personal técnico designado para estas funciones deberá dominar el idioma inglés, contar con un seguro de viaje y accidente, así como visa para llevar cabo la inspección.

Artículo 3. La Autoridad confeccionará una lista de personal técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, y en base a dicha lista, se asignará de manera escalonada a todo personal para participar en la inspección correspondiente.

Artículo 4. Previo a llevar a cabo cualquier inspección, la Autoridad desarrollará un Manual de procedimientos de inspección, en español e inglés, que contenga todas las acciones a ser realizadas, así como los plazos para la entrega de información obtenida por el Inspector durante su visita, el cual será adoptado por la Autoridad.

La inspección deberá efectuarse al momento del desembarque en los puertos y sitios de desembarque autorizados, en coordinación con el agente residente de la nave. La Autoridad establecerá los formatos correspondientes para el manual de inspección, así como otros contenidos que se determinen necesarios.

Artículo 5. Con la finalidad de efectuar inspecciones a los buques de pesca o de apoyo a la pesca de servicio internacional, la Autoridad podrá coordinar con el Ministerio de Salud para llevar a cabo la inspección de manera conjunta o con el apoyo de dicho Ministerio. El financiamiento, manejo y obligaciones de cumplimiento de estas inspecciones, será de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Para llevar a cabo una inspección, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control deberá generar un Memo que incluya nombre del buque, lugar de la inspección, inspector asignado, viáticos asignados según corresponda y notificar al Agente residente.

La inspección deberá contar con el visto bueno del Administrador o el Secretario General según designe, previo a su ejecución.

Artículo 7. El informe preliminar de la inspección debe ser elaborado y entregado al agente residente a más de 3 días hábiles después de la inspección y el informe oficial a más tardar 10 días hábiles desde la fecha de culminación de la inspección.

Artículo 8. Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.105 de 23 de diciembre de 2019.

Artículo 9. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

